



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

CUADRO TARIFARIO SERVICIO DE AGUA

ORDENANZA N° 59/2022

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE Saldán
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1

INCREMENTASE en un cincuenta por ciento (50%) las tarifas generales del servicio de agua de Saldán, de conformidad al Anexo I que se incorpora y acompaña como formando parte integrativa de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del primero de enero del año dos mil veintitrés (01.01.2023).

ARTÍCULO 3

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

Ordenanza aprobada en la Sesión Ordinaria, en primera lectura el día Siete del Mes de Diciembre del año Dos Mil Veintidós, en cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal 8.102-----

Ordenanza aprobada en la Sesión Extraordinaria, en Segunda lectura el día Veintidós del Mes de Diciembre del año Dos Mil Veintidós, en cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal 8.102-----



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

Fundamentos

Cúmpleme elevar a Ud. y por su digno intermedio el presente proyecto de ordenanza que dispone el incremento de la Tarifa Municipal por el Servicio de Distribución Domiciliaria de Agua Potable de Saldán, conforme a los fundamentos y las disposiciones que se detallan seguidamente.

Que, en atención al proceso de normalización y regularización del servicio del Agua Potable de Saldán, que trajo aparejado el traspaso de la administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Saldán a la Administración Municipal que tuvo concreción a partir del mes de octubre del año 2021, el Municipio de Saldán llevó a cabo la realización de gran cantidad de obras a los fines del mejoramiento en la prestación del servicio.

Que, el sistema de red de distribución de agua potable en Saldán era sumamente deficitario, entre otras causas, por la falta de mantenimiento e inversiones necesarias por parte de la Cooperativa de Servicios que tenía a su cargo la prestación.

Que, además de las obras de mantenimiento y nuevas inversiones resulta de gran impacto e incidencia en el incremento de la tarifa los altos niveles de inflación que son de público y notorio conocimiento, que en el último año ha superado los dos dígitos.

Que, los incrementos generales de precios de insumos, repuestos, logística, administración y mano de obra general tornan necesaria una actualización de las tarifas.

Que, todo ello se ha englobado en un porcentual de incremento genérico del cincuenta por ciento (50%) para todos los ítems. Este incremento es inferior y resulta muy por debajo de los índices de la inflación anual, pero no obstante, contribuirá de manera de mantener el sistema con la adecuada prestación del servicio de agua.

Que, se ha incorporado un nuevo ítem en el art. 15 del Anexo de la Ordenanza Tarifaria del Agua denominado Reparaciones, que contiene los insumos y repuestos necesarios para su realización.

Que, el Incremento al Régimen Tarifario del Servicio de Agua de Saldán comenzará a regir a partir del primero de enero del año dos mil veintitrés (01.01.2023).

POR TODO ELLO,



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

ANEXO I

Régimen Tarifario del Servicio de Agua de Saldán Enero 2023

CAPITULO I

REGIMEN DEL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1

Se establecen a los efectos del cobro de los servicios dos modalidades:

- a) Modalidad de cobro por cuota fija.
- b) Modalidad de cobro por medidor.

ARTÍCULO 2

El departamento Ejecutivo, como Titular del Servicio, en base a circunstancias objetivas que lo justifiquen, podrá crear Zonales o disponer el cambio de Zonal de barrios o sectores de barrios que, por cambios en la infraestructura básica, el perfil socio-económico o cualquier otra circunstancia, encuadren en un Zonal distinto al de su asignación al momento de la proposición del cambio.

CAPITULO II REGIMEN DE COBRO DE LOS SERVICIOS

1- MODALIDAD POR CUOTA FIJA

ARTÍCULO 3

Las tasas generales mensuales por metro cuadrado de superficie de terreno y de superficie edificada definidas serán las siguientes:

	Superficies:	\$ por m2
A) AGUA	De Terreno	1,50
	Edificada	6,00

ARTÍCULO 4

Se establece en forma provisoria y general, hasta que se lleve a cabo la instalación y liquidación por medición de consumos, para el cobro de los servicios de distribución domiciliaria de agua potable a los usuarios residenciales, comerciales o de servicios, topes máximos, según los cuales



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

los cedulones a emitirse mensualmente para sus usuarios no podrán superar los siguientes valores:

	Concepto	Neto
AGUA	Viviendas Edificadas	\$ 2.400,00
	Terrenos Baldíos	\$ 1.600,00

2 - MODALIDAD DE COBRO POR MEDIDOR

ARTÍCULO 5

La tasa definida se conformará de la siguiente manera:

Escalonamiento común a las tasas de agua y cloacas según consumo mensual de agua registrado:

Denominación	Parámetros delimitativos según consumo mensual
NIVEL 0	Consumos hasta 5 m3 inclusive
NIVEL 1	Más de 5 m3 y hasta 10 m3 inclusive
NIVEL 2	Más de 10 m3 y hasta 20 m3 inclusive
NIVEL 3	Más de 20 m3 y hasta 40 m3 inclusive
NIVEL 4	Más de 40 m3 y hasta 60 m3 inclusive
NIVEL 5	Más de 60 m3 y hasta 80 m3 inclusive
NIVEL 6	Más de 80 m3 y hasta 150 m3 inclusive
NIVEL 7	Más de 150 m3

A) AGUA:

a) Conformación de la tasa básica general:



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

Concepto	Valores
Cargo Fijo	\$ 450,00

b) Tasa de cada unidad de metro cúbico según el nivel de escalonamiento:

Escalonamiento	Valor por m3 consumido
NIVEL 0	\$ 34,50
NIVEL 1	\$ 39.68
NIVEL 2	\$ 47.61
NIVEL 3	\$ 59.52
NIVEL 4	\$ 77.37
NIVEL 5	\$ 104.50
NIVEL 6	\$ 146.22
NIVEL 7	\$ 212.00

ARTÍCULO 6

El tributo establecido en el presente Título podrá ser abonado en doce (12) cuotas, conforme al cronograma de vencimientos establecido de acuerdo al artículo 3 de la presente Ordenanza.

CAPITULO III SERVICIO DE AGUA PARA CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 7

La tasa de agua para construcción establecida por el artículo 9 de la Ordenanza Tarifaria Anual del Servicio de Agua Potable, para aquellos inmuebles que tributen por la modalidad de Cuota Fija, se calculará aplicando el coeficiente 2,00 a la tasa estipulada en el artículo 3 de la presente Reglamentación para terrenos edificados, determinada en base a la superficie cubierta declarada por el usuario al momento de solicitar la conexión.

ARTÍCULO 8

Para los inmuebles que tributen por la modalidad de cobro por medidor, se aplicará la tasa de agua para construcción, se calculará aplicando la tasa determinada por el artículo 4 de la presente Reglamentación para terrenos baldíos con más la suma del importe fijado en el segundo escalón determinado en el Artículo N° 5, inciso b), por metro cúbico consumido y registrado en el medidor para el período considerado.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

CAPITULO IV SITUACIONES ESPECIALES

Descuentos y Bonificaciones

ARTÍCULO 9

Fijase en pesos quince mil (\$ 15.000,00) el monto máximo de los usuarios jubilados y pensionados a gozar del beneficio de bonificación o exención en la tarifa por el servicio de agua potable según los montos de haberes que se indican:

Monto de haberes		Exención
De más de \$	Hasta \$	
0,00	1 haber mínimo	50 %
1 haber mínimo más \$ 1,00	2,5 haber mínimo	25 %

ARTÍCULO 10

La tasa definida en el artículo N° 10 de la Ordenanza Tarifaria Anual del Servicio de Agua Potable para comercios, industrias o servicios, en inmuebles incluidos en la modalidad de cobro por medidor, se calculará a los valores determinados según el artículo 5 de la presente Ordenanza, afectados por el coeficiente que corresponda, el coeficiente que se especifica en la tabla siguiente:

Categoría	Descripción	Coeficiente
Categoría 1: Servicios Especiales	El agua se utiliza para actividades sociales, deportivas o recreativas.	1,50
Categoría 2: Comercial o de Servicios	El agua es elemento necesario y fundamental para el desarrollo de la actividad, y/o proceso productivo.	1,70



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

Categoría 3: Industrial	El agua es elemento necesario fundamental e integrante del producto.	2,00
----------------------------	--	------

Para las Categorías 2 y 3 corresponde aplicar los niveles de escalonamiento del artículo 5. Para la Categoría 1 el servicio deberá ser necesariamente medido y se calculará al valor del metro cúbico establecido para el Nivel 5 del Escalonamiento fijado por el artículo 5.

Para la modalidad de cuota fija, la tasa será calculada de acuerdo a lo determinado en el artículo 3 afectada por el coeficiente de la categoría especial que corresponda según el presente artículo.

ARTÍCULO 11

La tarifa de agua que se provea a camiones aguadores se determina en la suma de \$/m³: 700,00 (pesos setecientos) y se duplicara en los casos que se realice con dotación municipal.

ARTÍCULO 12

El importe del cargo por bombeo establecido por el artículo N° 12 la Ordenanza Tarifaria Anual del Servicio de Agua Potable, se obtendrá del costo de operación y mantenimiento del sistema distribuido en la cantidad total de usuarios beneficiados por el mismo multiplicado por el zonal que corresponda. Para el período de vigencia de la presente Ordenanza Tarifaria se establece el siguiente valor, que serán reajustados en las mismas oportunidades y con los mismos índices que se apliquen a la tarifa por los servicios ordinarios establecidos en el presente Título:

Cargo por bombeo	Importe
Unitario por m ³ de consumo	\$ 27,00

ARTÍCULO 13

Para los edificios subdivididos en PH que tributen por régimen de cuota fija, se crearán tantas cuentas como unidades locativas compongan el total edificado, cuya tasa se calculará en cada caso de acuerdo a las estipulaciones del artículo 3 de la presente Reglamentación, aplicando las superficies proporcionales según la alícuota de participación en el PH de cada unidad. Los que lo hagan bajo el régimen de agua por medidor tributarán de acuerdo al consumo registrado, según el escalonamiento y valores establecidos en el artículo 5 de la presente Reglamentación. En este caso, los escalones de consumo determinados en la tabla de niveles se ampliarán según lo que resulte de multiplicar la cantidad de metros cúbicos establecidos en la tabla para cada nivel por la cantidad total de unidades locativas que componen el PH. El cargo fijo resultará también de multiplicar el establecido en el mismo artículo 4 de la presente Reglamentación por la cantidad total de unidades locativas del complejo.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

ARTÍCULO 14

El cargo por infraestructura complementaria se calculará en cada caso según la superficie cubierta del inmueble a beneficiar con el servicio que requiere la ampliación de infraestructura, a razón de pesos trescientos treinta (\$ 330,00), por metro cuadrado.

CAPÍTULO V CARGOS POR CONEXIONES DOMICILIARIAS, REPARACION, DESCONEXION Y RESTRICCIONES DE SERVICIO DE AGUA

ARTÍCULO 15

Las conexiones domiciliarias de agua y/o colocación de medidor en conexión existente efectuadas por administración se ajustarán a los siguientes cargos:

Reemplazo de Accesorios	
Material	Costo Unitario
Abrazadera Ø 50 mm	\$ 4.118,40
Abrazadera Ø 63 mm	\$ 4.471,20
Abrazadera Ø 75 mm	\$ 4.806,00
Abrazadera Ø 150 mm	\$ 7.588,80
Espiga con rosca	\$ 201,60
Caño PEAD (manguera) Ø ½" (por metro lineal a reemplazar)	\$ 284,40
Caño PEAD (manguera) Ø ¾" (por metro lineal a reemplazar)	\$ 528,12
Caño PEAD (manguera) Ø 1" (por metro lineal a reemplazar)	\$ 898,92
Conector de Medidor	\$ 237,60
Llave de Paso	\$ 1.004,40
Caja para Medidor	\$ 6.372,00
Medidor	\$ 14.853,60
Tuerca de Bronce p/ medidor	\$ 1.436,40



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

Tipo de Conexión domiciliaria	Conexión de 13 mm
Conexión domiciliaria CORTA en tierra.	\$ 13.800,00
Conexión domiciliaria LARGA en tierra.	\$ 16.800,00
Conexión domiciliaria CORTA en hormigón y/o asfalto	\$ 25.500,00
Conexión domiciliaria LARGA en hormigón y/o asfalto	\$ 36.000,00
Instalación de medidor	\$ 10.500,00

Tipo de Conexión domiciliaria	Conexión de 19 mm
Conexión domiciliaria CORTA en tierra	\$ 17.250,00
Conexión domiciliaria LARGA en tierra	\$ 21.000,00
Conexión domiciliaria CORTA en hormigón y/o asfalto	\$ 31.875,00
Conexión domiciliaria LARGA en hormigón y/o asfalto	\$ 45.000,00
Instalación de medidor	\$ 13.125,00

Tipo de Conexión domiciliaria	Conexión de 25 mm
Conexión domiciliaria CORTA en tierra	\$ 21.563,00
Conexión domiciliaria LARGA en tierra	\$ 21.562,50
Conexión domiciliaria CORTA en hormigón y/o asfalto	\$ 39.750,00
Conexión domiciliaria LARGA en hormigón y/o asfalto	\$ 48.750,00
Instalación de medidor	\$ 16.000,00

ARTÍCULO 16

El cargo por la desconexión de los servicios domiciliarios de agua se fija en el 50% del precio de una conexión domiciliaria de agua corta en tierra de 19 mm.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

ARTÍCULO 17

Por la restricción de un servicio domiciliario de agua se cobrará un cargo de pesos ocho mil doscientos ochenta (\$ 8.280,00). Este cargo incluye el costo de la restitución posterior del servicio una vez regularizada la situación que dio lugar a la restricción.

CAPITULO VI DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 18

La prestadora tendrá derecho a percibir gastos administrativos, cuyo monto a continuación se establece, por los siguientes trámites:

- a) Los pedidos de factibilidad de servicios: pesos dos mil doscientos cincuenta (\$ 2.250,00).
- b) Los pedidos de aprobación de planos y documentación técnica de proyectos de ampliaciones de redes: pesos seis mil (\$ 6.000,00).
- c) Las inspecciones de obras ejecutadas por terceros: pesos un mil ochocientos (\$ 1.800,00).
- d) Los pedidos de inspecciones y controles de medidor: pesos un mil ochocientos (\$ 1.800,00).
- e) Los pedidos notariales o judiciales de informes de deuda, constancias de pago o de libre deuda: pesos setecientos cincuenta (\$ 750,00).

ARTÍCULO 19

Los gastos administrativos establecidos en el presente capítulo no alcanzan a las reparticiones del Estado Nacional, de los gobiernos Provinciales y de las Municipalidades.

CAPITULO VII PENALIDADES

ARTÍCULO 20

Si se comprobare la existencia de obras sin haber sido declaradas a la TITULAR O LA PRESTATARIA, la misma liquidará los montos correspondientes a agua para construcción desde la fecha presunta de iniciación de las obras, pudiendo aplicar además al usuario infractor, una multa que podrá establecerse en una suma de hasta diez (10) veces el monto así determinado.

ARTÍCULO 21

Si se comprobare modificación o ampliación de un inmueble y el propietario hubiere omitido dar oportuno aviso de su ejecución y como consecuencia de ello se hubieren liquidado servicios por un importe menor que el que correspondiere, se procederá a la re-liquidación de dichas cuotas desde la fecha presunta de modificación o ampliación de que se trate.

Si de la referida re-liquidación surgiera una diferencia a favor de la TITULAR O PRESTATARIA, se aplicará una multa de hasta el ciento por ciento (100%) de esa diferencia.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

ARTÍCULO 22

Si se comprobare la existencia de conexiones domiciliarias efectuadas sin la autorización de la TITULAR O LA PRESTATARIA, ésta tendrá derecho a cobrar al titular del inmueble beneficiado con la instalación irregular, una multa equivalente a cinco (5) veces el importe de la desconexión fijada en el artículo 15, sin perjuicio de las sumas correspondientes por la regularización posterior del servicio.

ARTÍCULO 23

Ceder agua a terceros sin autorización de la TITULAR O LA PRESTATARIA, configura una infracción que hará pasible a los titulares de la conexión cedente y de la finca beneficiada con la cesión, de una multa equivalente a diez (10) veces el importe que les corresponde abonar mensualmente según la aplicación de las tarifas fijadas en la Ordenanza, a cada uno según corresponda, salvo el caso de que el agua sea cedida para construir, en cuyo caso el usuario beneficiado con la cesión le será aplicada la penalidad estipulada en el artículo 19.

ARTÍCULO 24

El derroche de agua potable podrá ser penalizado con una multa equivalente a trescientas (300) veces la tarifa estipulada en el artículo 5, inciso A), apartado b), Nivel 2, para el metro cúbico de agua.

ARTÍCULO 25

Si se comprobare la intervención de terceros no autorizados en la conexión domiciliar tendiente a alterar o modificar de cualquier manera la registración del consumo o el régimen de provisión establecido por la TITULAR O la PRESTATARIA en el ejercicio de sus facultades se aplicará una multa equivalente a cinco veces el importe de la desconexión fijada en el artículo 15.

ARTÍCULO 26

Si se comprobare la caja del medidor con obstáculos que impidiera de cualquier manera la toma correcta de lectura del consumo se aplicará una multa equivalente a cinco veces el importe de la desconexión fijada en el artículo 15.

ARTÍCULO 27

Fíjese en 20%, el porcentaje de Fondos para ejecución de obras para la prestación del Servicio de Agua Potable, que se calculara sobre el monto neto de facturación.

ARTÍCULO 28

Fíjese en 15% el porcentaje de Fondos para amortización y mantenimiento de la red para la prestación del Servicio de Agua Potable, que se calculara sobre el monto neto de facturación.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

CAPITULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 29

Todos los importes de tasas establecidos en el Título XVIII de la presente Ordenanza, están expresados a valor neto y no incluyen impuestos, tasas y/u otras cargas de carácter tributario, sean municipales, provinciales o nacionales.